## **LEY DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1932**

Combustible.— Declara libre de derechos la importación de combustibles vegetales a Charaña.

## DANIEL SALAMANCA Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL**

## **DECRETA:**

**Artículo 1°.**— Declárase libre de derechos e impuestos de carácter nacional y departamental, así como del pago d almacenaje, estadística y movilización, las importaciones de combustibles vegetales que se hagan a la población de Chararaña para su consumo en dicho distrito y venta en el interior de la República.

**Artículo 2°.**— El despacho de los combustibles mencionados se realizará de oficio por la Aduana Nacional de Charaña, en papel de actas de avalúo sin valorar, que serán firmadas por los interesados o importadores.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 3 de noviembre de 1932.

J. L. Tejada S. — E. González Duarte.

R. Justiniano. S.S.—M. Peñaranda Cuenca, D.S.

Celso Castedo R., D.S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y dos años.

D. SALAMANCA.— Rafael de Ugarte.

Es conforme:

Oficial Mayor de Hacienda.